

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NUMERO 1342 DE 2015

Superintendencia
Financiera
de Colombia
Radicación 2015037044-076-000
Fecha: 28/08/2015 03:08 PM Sec. Día: 908
Trámite: 162-AA FUSION DE ENTIDADES VIGI Anexos: No Salida
Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL F Folios: 2
Aplica A: Encadenado: NO
Remitente: 124000 Dirección Legal para P Solicitud:
Destinatario: 5-34 SERVITRUST GNB SUDAME Telefono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 28/12/2016

29 SEP 2015

Por la cual se declara la no objeción a la fusión por absorción de FIDUCIARIA GNB S.A. por parte de la SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, las previstas en el numeral 2 del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los literales d) del numeral 1 del artículo 326 del mismo ordenamiento y el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que FIDUCIARIA GNB S.A. y SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., son sociedades de servicios financieros debidamente autorizadas para desarrollar su objeto social en el país y, en tal condición, se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO.- Que mediante comunicación radicada con el número 2015037044-000 del 17 de abril de 2015, los Representantes Legales de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. y FIDUCIARIA GNB S.A., junto con los accionistas de ambas entidades que representan más del 95% del capital de cada una de ellas, dieron aviso anticipado a la Superintendencia Financiera de Colombia de la intención de fusión de las dos entidades, de forma que la primera absorberá a la segunda, la cual se disuelve sin liquidarse.

Para tal efecto informaron la justificación, los objetivos y las condiciones financieras y administrativas de la operación, acompañando los soportes documentales correspondientes, tal como lo requiere el numeral 2 del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

TERCERO.- Que por medio de la comunicación radicada con el número 2015037044-009 del 24 de abril de 2015, los interesados remitieron la publicación del día 20 de abril de 2015 en el Diario La República, dirigida a los accionistas sobre el Aviso Anticipado de fusión, en la que refieren los motivos de la fusión, las condiciones administrativas y financieras y la relación de intercambio, acreditando el cumplimiento de lo previsto en el artículo 57 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CUARTO.- Que de acuerdo con la información puesta a disposición de los accionistas y en atención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 2° del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, una vez convocadas con la antelación legalmente establecida, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de FIDUCIARIA GNB S.A. y SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., se reunieron el 22 de mayo de 2015, para someter a consideración el compromiso de fusión, habiéndose aprobado por unanimidad.

QUINTO.- Que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se verificó que SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. cumple en la actualidad las exigencias en relación con el capital mínimo de funcionamiento y la relación de solvencia y que, una vez haya absorbido a FIDUCIARIA GNB S.A., continuará cumpliendo tales requisitos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1342** DE 2015

Hoja No. 2

Por medio de la cual se declara la no objeción de una fusión por absorción

SEXTO.- Que conforme a lo dispuesto en los literales c) y e) del numeral 2 del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participan en la operación. Igualmente, no se observó situación alguna que indique que la fusión por absorción perjudique el interés público o la estabilidad del Sistema Financiero.

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.18 del Decreto 2555 de 2010, las Delegaturas para Supervisión por Riesgos de esta Superintendencia emitieron concepto favorable para la realización de la operación.

OCTAVO.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, se solicitó el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que a través de la comunicación radicada con el número 2015097044-051 del 3 de julio de 2015 señaló que, *"Cuando dos empresas de un mismo grupo empresarial optan por realizar una operación de integración, las condiciones del mercado existentes antes de perfeccionarse dicha operación no cambiarán, ya que las empresas seguirán teniendo una unidad de propósito y dirección (...)"*

Es por todo lo anterior que, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, las operaciones de integración en las que las intervinientes acrediten que se encuentran en situación de Grupo Empresarial en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995, o se encuentren bajo una misma unidad de control, estarán exentas del control previo de integraciones empresariales".

Evaluada la información reportada dentro del proceso, así como el Registro Único Empresarial expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá se observa que las sociedades intervinientes han declarado su situación de control, razón por la cual se encuentran en los supuestos señalados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOVENO.- Que una vez analizadas las condiciones financieras, económicas y jurídicas con base en las cuales se pretende efectuar la fusión por absorción de **FIDUCIARIA GNB S.A.** y **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, esta Superintendencia concluye que no se configura ninguna de las causales de objeción contempladas en el numeral 2 del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, en consecuencia, así procederá a declararlo en la parte resolutoria de este acto administrativo.

DÉCIMO.- Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 422 de 2006, se escuchó el concepto del Consejo Asesor de la Superintendencia Financiera de Colombia, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO OBJETAR la fusión por absorción de **FIDUCIARIA GNB S.A.** y **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADVERTIR a la entidad absorbente que la formalización del acuerdo de fusión y el registro de la escritura pública respectiva deberá efectuarse teniendo en cuenta el procedimiento y el término señalado para el efecto en el artículo 60 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1342** DE 2015

Hoja No. 3

Por medio de la cual se declara la no objeción de una fusión por absorción

Una vez se realice el registro, la entidad deberá remitir inmediatamente copia de la escritura pública registrada a esta Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR a la entidad absorbente que una vez formalizada la fusión se deberá dar cumplimiento al requisito de publicidad establecido en el numeral 6° del artículo 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Para acreditar lo anterior, deberán remitirse a esta Superintendencia los ejemplares originales de los periódicos donde se publiquen los avisos en mención, una vez se cumpla el número de publicaciones ordenadas por la ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR a la entidad absorbente que en caso de decidir adelantar la fusión de los fondos de inversión colectiva administrados, deberá adelantar la actuación correspondiente ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales de **FIDUCIARIA GNB S.A.** y de **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.**, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D. C, a los

29 SEP 2015

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

 Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL.
RETIRADO POR: Andrés Cuartas
29/09/2015